

CONVENIO MODIFICATORIO DEL DIVERSO SUSCRITO TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE ACORDÓ LA COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, NO ESCOLARIZADOS, DENOMINADOS SUBSISTEMA DE «**PREPARATORIA ABIERTA**», EN LO SUCESIVO «**EL SUBSISTEMA**», QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO «**LA SEP**», REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DOCTOR RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL BACHILLERATO, ANTROPÓLOGO CARLOS ENRIQUE SANTOS ANCIRA, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO «**EL ESTADO**», REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL LICENCIADO MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL CONTADOR PÚBLICO JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y EL INGENIERO EUSEBIO VEGA PÉREZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha tres de marzo de 1999, «**LAS PARTES**» celebraron un convenio, en lo sucesivo «**EL CONVENIO**», en el cual establecieron, conforme a la Cláusula Primera del mismo, operar, de conformidad con la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables «**EL SUBSISTEMA**», lo anterior en términos del citado instrumento jurídico.
- II. En el «**CONVENIO**» se estableció que «**EL SUBSISTEMA**» es un modelo educativo del nivel medio superior en la modalidad no escolarizada, coordinado a nivel nacional por «**LA SEP**», cuyo objetivo es atender la demanda educativa de sectores de la población que no pueden acceder a la modalidad escolarizada por su ubicación geográfica, ocupaciones personales, limitaciones físicas o cualquier otra circunstancia.
- III. En la Cláusula Segunda, segundo párrafo de «**EL CONVENIO**», «**EL ESTADO**» se comprometió a mejorar la calidad en la prestación del servicio, ampliar la cobertura y fortalecer la operación de «**EL SUBSISTEMA**» en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad y criterios generales que, en ejercicio de sus atribuciones, expidiera «**LA SEP**».
- IV. En la Cláusula Tercera de «**EL CONVENIO**», «**LA SEP**» se obligó, entre otras acciones, a diseñar, imprimir y resguardar los formatos únicos de certificación de estudios y difundirlos a las instituciones de educación superior. Por su parte, «**EL ESTADO**» se comprometió a tramitar ante «**LA SEP**» los formatos de certificación que requiriera para atender las necesidades de «**EL SUBSISTEMA**».

- V. En la Cláusula Séptima de **«EL CONVENIO»**, se estableció que **«LA SEP»** produciría y distribuiría los soportes necesarios para la evaluación de los conocimientos de los estudiantes de **«EL SUBSISTEMA»**, de tal manera que se encontraran a disposición de **«EL ESTADO»** con toda oportunidad para su aplicación, de la misma forma se estableció que **«LA SEP»** haría llegar la documentación necesaria para su calificación. Por su parte, **«EL ESTADO»** por conducto de quien designara como responsable de **«EL SUBSISTEMA»**, se obligó a, una vez recibidos, resguardar, controlar y supervisar el adecuado uso de los soportes y de los documentos oficiales para la calificación, así como a realizar el procesamiento de la información que surgiera, garantizando la calidad, confiabilidad y seguridad que ello requiere.
- VI. En la Cláusula Novena de **«EL CONVENIO»**, **«EL ESTADO»** se comprometió a designar un responsable de **«EL SUBSISTEMA»** y a proporcionar a éste el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo de su función, así como a ubicar estructuralmente a dicho responsable en la instancia que coordine la educación media superior en la entidad.
- VII. En la Cláusula Décima Tercera de **«EL CONVENIO»**, **«LAS PARTES»** acordaron que bajo el esquema para la captación, aplicación y control de los recursos financieros, **«EL ESTADO»** destinaría los recursos para optimizar el servicio de **«EL SUBSISTEMA»**, informando a **«LA SEP»** de los montos aplicados para mejorarlo. Asimismo, **«EL ESTADO»** se comprometió a depositar en una cuenta de cheques determinada por **«LA SEP»**, el 20% del remanente de los recursos captados por **«EL SUBSISTEMA»**.
- VIII. En la Cláusula Décima Quinta de **«EL CONVENIO»** se señaló que una vez que se diera cumplimiento a las Cláusulas Décimo Segunda y Décimo Tercera, **«EL ESTADO»** se reservaría el derecho de utilizar su parte correspondiente en los programas que considerara pertinentes.
- IX. En la Cláusula Décima Novena de **«EL CONVENIO»**, **«LAS PARTES»** establecieron llevar a cabo las reuniones de trabajo necesarias para resolver de común acuerdo las cuestiones financieras, administrativas, jurídicas y de otra índole señaladas en el propio instrumento, con el propósito de alcanzar los objetivos del mismo, previéndose a su vez en la Cláusula Vigésima que los anexos y demás acuerdos que suscribieran **«LAS PARTES»** para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, formarían parte de **«EL CONVENIO»**.
- X. En la Cláusula Vigésima Primera de **«EL CONVENIO»** se estableció que el mismo surtiría efectos el día siguiente al de la fecha de su firma y su vigencia sería por tiempo indefinido.
- XI. En la Cláusula Vigésima Segunda de **«EL CONVENIO»** se estableció que el mismo podría darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación de una parte a la otra con noventa días de anticipación, tomando las medidas para que las acciones iniciadas se desarrollen hasta su conclusión, a fin de evitar

perjuicios a los derechos de los usuarios de «**EL SUBSISTEMA**».

- XII. «**LAS PARTES**» han revisado conjuntamente los procesos operativos de «**EL SUBSISTEMA**», y advertido la necesidad de avanzar en el mejoramiento de los servicios derivados del mismo, a través de una atención más rápida y de mayor calidad en beneficio de sus usuarios, mediante la utilización de nuevas tecnologías de la información y comunicación y esquemas organizativos.
- XIII. Para ello «**LAS PARTES**» coinciden en que resulta imperativo que en la operación del servicio, «**EL ESTADO**» disponga de mayor flexibilidad a fin de estar en condiciones de ampliar su cobertura y le permita atender a los grupos de población que requieran una atención especial por sus condiciones sociales y económicas, incluyendo aquéllos que se identifiquen en condición de vulnerabilidad.

DECLARACIONES

I. De «**LA SEP**»:

- a) Que de conformidad con los artículos 2, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.
- b) Que con fundamento en el artículo 2, inciso A, fracción III de su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, su Titular, para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxilia de la Subsecretaría de Educación Media Superior.
- c) Que el Subsecretario de Educación Media Superior, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de su Reglamento Interior.
- d) Que de conformidad con el Artículo Único, fracción III, numeral 4, del Acuerdo número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, la Dirección General del Bachillerato se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior, a la cual en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción IV de su Reglamento Interior, le corresponde celebrar convenios de coordinación y concertación para dar unidad a las actividades educativas del bachillerato, en sus modalidades no escolarizada y mixta.
- e) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en la Calle de Argentina No. 28, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029 en la Ciudad de México.

II. De «EL ESTADO»:

- a) Que el Estado de Guanajuato es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- b) Que su representante y quienes le asisten cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 38, 77 fracciones XVIII, XXII inciso a) y XXVI, 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los artículos 2, 3, 8, 12, 13 fracciones I, II y III, 23, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y 2, 7 y 8 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
- c) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en calle Paseo de la Presa No. 103, C.P. 36000, de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

III. De «LAS PARTES»:

- a) Que coinciden en la necesidad de avanzar en el mejoramiento de los servicios que ofrece «**EL SUBSISTEMA**», así como en dotar de mayor flexibilidad operativa a «**EL ESTADO**» que le permita ampliar su cobertura a los grupos poblacionales que pueden beneficiarse de dichos servicios educativos.
- b) Que de conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan sus representantes, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente convenio modificadorio al amparo de las Cláusulas Décima Novena y Vigésima de «**EL CONVENIO**», al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Objeto del convenio

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto modificar las Cláusulas Tercera, Séptima, Novena, Décima Tercera, Décima Quinta, Vigésima Primera y eliminar la Cláusula Vigésima Segunda de «**EL CONVENIO**», para quedar en los siguientes términos:

TERCERA.- «LA SEP» se obliga a formular los contenidos de los planes y

programas de estudio de **«EL SUBSISTEMA»**, realizar evaluaciones y revisiones sistemáticas de los mismos.

«EL ESTADO» se compromete a someter a la consideración y, en su caso, autorización de **«LA SEP»**, las adecuaciones a los contenidos de los planes y programas de estudios que pretenda implementar; utilizando las tecnologías de la información y comunicación y esquemas organizativos que considere pertinentes para la operación de **«EL SUBSISTEMA»**.

«EL ESTADO» utilizará los formatos de certificación que elabore conforme a los lineamientos generales que expida **«LA SEP»**.

SÉPTIMA.- «EL ESTADO» producirá y distribuirá los soportes necesarios para la evaluación de los conocimientos de los estudiantes de **«EL SUBSISTEMA»** que reciban el servicio en su territorio, pudiendo utilizar las tecnologías de la información y comunicación y esquemas organizativos que considere pertinentes.

«EL ESTADO» se sujetará a los lineamientos para la elaboración y aplicación de los soportes de evaluación que expida **«LA SEP»**, ya sea que se utilicen medios impresos, electrónicos, ópticos o cualquier otro disponible. **«LA SEP»** proporcionará a **«EL ESTADO»** los bancos de reactivos y dará la asistencia técnico-pedagógica para la correcta elaboración de los soportes de evaluación, así como de su calificación.

«EL ESTADO» se obliga a resguardar y proteger los bancos de reactivos, así como a utilizarlos exclusivamente para los servicios de **«EL SUBSISTEMA»**, sin que pueda transferirlos ni modificarlos de ninguna forma. Asimismo, **«EL ESTADO»** se obliga a devolver dichos bancos en el caso de que **«LA SEP»** se lo solicite.

«EL ESTADO» proporcionará a **«LA SEP»** de manera oportuna y conforme a los lineamientos generales que esta expida, los resultados de las evaluaciones y en general los registros académicos que se deriven del servicio prestado, con el fin de integrar y mantener actualizado el sistema nacional de registro académico de los servicios de **«EL SUBSISTEMA»**.

«LAS PARTES» acordarán el plazo y el programa de trabajo específico para la transferencia de los bancos de reactivos y la capacitación para elaborar los soportes de evaluación. Dicho plazo, no podrá ser mayor de tres meses, a partir de la fecha en que se firme el presente convenio.

Una vez concluida la transferencia de bancos de reactivos y la capacitación para la elaboración de los soportes de evaluación, **«EL ESTADO»** podrá solicitar a **«LA SEP»** le proporcione un determinado

número de exámenes, con el fin de cubrir necesidades generadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados ante «LA SEP». En tal situación, «LA SEP» atenderá las solicitudes de exámenes en la medida de su capacidad para producir y distribuir los mismos, por lo que no estará obligada a entregarlos en las cantidades y tiempos que se le soliciten. Una vez superado el caso fortuito o la fuerza mayor, «EL ESTADO» reasumirá la obligación de producir los exámenes correspondientes.

NOVENA.- «EL ESTADO» se compromete a designar una instancia responsable de «EL SUBSISTEMA» y a proporcionar a ésta el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo de su función. En el caso de que la instancia designada tenga personalidad jurídica propia, «EL ESTADO» no podrá transferirle la operación de «EL SUBSISTEMA» sin que previamente se haya suscrito el instrumento que formalice la relación de ésta con «LA SEP». «EL ESTADO» a través de la Secretaría de Educación será el responsable de que el presente convenio se cumpla en todos sus términos.

DÉCIMA TERCERA.- «EL ESTADO» se compromete a utilizar los recursos financieros que obtenga por la prestación del servicio, para satisfacer las necesidades de «EL SUBSISTEMA», así como para ampliar su cobertura y mejorar la calidad de su operación. Si para la debida operación de «EL SUBSISTEMA» se requiere un monto de recursos adicional al que resulte de la diferencia de los recursos captados y lo previsto en el inciso C) de esta cláusula, dichos recursos adicionales serán aportados por «EL ESTADO».

Adicionalmente «LAS PARTES» acuerdan que para la captación, aplicación y control de los recursos financieros, cuando éstos provengan de los exámenes proporcionados por «LA SEP», se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- A) «EL ESTADO» depositará en una cuenta bancaria los recursos financieros que capte por la aplicación de los exámenes que le entregue «LA SEP» y que sean solicitados por éste. «EL ESTADO» se obliga a utilizar estos recursos exclusivamente para pagar los gastos inherentes al servicio que preste a los estudiantes de «EL SUBSISTEMA», así como para cubrir los depósitos que se especifican en el inciso C) y, en su caso, para apoyar los programas educativos de «EL ESTADO».
- B) «EL ESTADO» dará todas las facilidades y colaboración para que «LA SEP» verifique la correcta aplicación de los recursos.
- C) «EL ESTADO» depositará mensualmente en una cuenta bancaria que al efecto determine «LA SEP», el 20% del remanente de los recursos captados por «EL SUBSISTEMA» por la aplicación de aquellos

exámenes proporcionados por «**LA SEP**». Para la determinación del importe por depositar, se tomará como referencia el número de exámenes que mensualmente «**EL ESTADO**» solicite a «**LA SEP**», considerando como recurso captado por cada examen el mismo monto que en ese período cobre «**LA SEP**» por concepto de derecho federal, por este tipo de exámenes. Los depósitos se realizarán dentro de los quince días posteriores al vencimiento de cada mes.

D) El incumplimiento por parte de «**EL ESTADO**» en la realización de los depósitos completos que se señalan en el inciso anterior, será causal para que «**LA SEP**» suspenda la entrega de exámenes y los demás servicios relacionados con la operación de «**EL SUBSISTEMA**» hasta que se cubra el monto total del adeudo.

DÉCIMA QUINTA.- «**EL ESTADO**» proporcionará toda la información que le requiera «**LA SEP**» relativa a la captación, aplicación y control de los recursos derivados de los exámenes que solicite y le sean entregados en términos de la cláusula Décima Tercera.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Este Convenio surtirá efectos el día siguiente al de la fecha de su firma, y su vigencia será por tiempo indefinido.

El presente Convenio podrá terminarse de común acuerdo por escrito entre las partes.

Asimismo cualquiera de las partes podrá darlo por concluido por "motu proprio" o por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la otra con sesenta días naturales de anticipación, al domicilio señalado en el presente instrumento. Lo anterior sin perjuicio de que «**EL ESTADO**» cubra los depósitos de recursos que tenga pendientes a la fecha de terminación de este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Se elimina

Vigencia

SEGUNDA.- «**LAS PARTES**» acuerdan que con excepción de lo expresamente establecido en el presente instrumento jurídico, «**EL CONVENIO**» sigue vigente en sus términos y condiciones legales teniéndose por ratificado mediante el presente instrumento.

El presente convenio modificatorio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

Una vez leído el presente convenio modificatorio y enteradas «**LAS PARTES**» de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, D.F., a los 30 treinta días del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce.

POR "LA SEP"

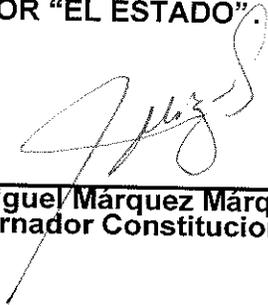


Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez
Subsecretario de Educación Media Superior



Antrop. Carlos Enrique Santos Ancira
Director General del Bachillerato

POR "EL ESTADO"



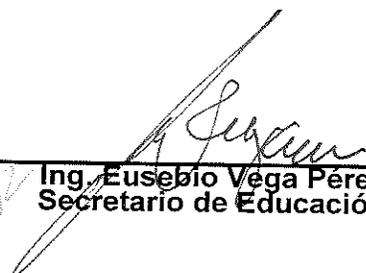
Lic. Miguel Márquez Márquez
Gobernador Constitucional



Lic. Antonio Salvador García López
Secretario de Gobierno



C.P. Juan Ignacio Martín Solís
Secretario de Finanzas, Inversión y Administración



Ing. Eusebio Vega Pérez
Secretario de Educación

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

SEP

UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGISTRADO

No. 466.37 LIBRO 77A

FECHA 27/07/15